

**Santiago, 05 MAY 2017**

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de un particular de fecha 27 de enero de 2017, referida a la Licitación de la impresión y ensobrado de estados de cuenta, en contra de la Empresa Walmart Chile S.A. (en adelante, "**Walmart**") dedicada a la venta de *retail*.
- 2) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2421-17 FNE, *Denuncia en contra de Walmart por Licitación de papelería*, de fecha 28 de abril de 2017.
- 3) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° F48-2015 FNE, *Denuncia por adquisición de sociedad en el mercado de insumos de correspondencia*, de fecha 28 de agosto de 2015;
- 4) La Sentencia 114/2011 del H. Tribunal de la Libre Competencia, en *Demanda del Sr. Rossano Renzo Droghetti Lobos contra Dirección de Compras y Contratación Pública*, de fecha 17 de noviembre de 2011;
- 5) La Resolución 50/2017 del H. Tribunal de la Libre Competencia, en *Consulta de Asilfa A.G. sobre resolución afecta N° 272, que contiene las bases administrativas tipo que rigen los procesos de licitación pública de compras de medicamentos*, de fecha 6 de marzo de 2017;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**");  
y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la denuncia señala que Walmart habría introducido limitaciones técnicas en la licitación convocada a fines de 2016 para el servicio de impresión y ensobrado de estados de cuenta mensuales, restricciones que favorecerían al incumbente que actualmente presta dicho servicio. Por tal motivo, las condiciones establecidas serían, a juicio de la denunciante, de carácter anticompetitivo, al constituir un cierre artificial del mercado que excluiría a otros oferentes que, de lo contrario, podrían proveer el servicio requerido.

- 2) Que si bien efectivamente se pudo constatar que Walmart realizó la licitación denunciada y las cláusulas mencionadas se incluyen en la misma, el análisis de los antecedentes no permite afirmar que la empresa ostente y haya abusado de una posición dominante para establecer cláusulas arbitrarias o discriminatorias.
- 3) Que lo anterior se afirma considerando tres aspectos principales: primero, que la licitación realizada por la denunciada representa una parte muy pequeña del mercado de impresión variable y ensobrado, según los antecedentes recopilados, por lo que no posee un poder de compra del que pueda abusar. Segundo, el hecho que en la licitación –todavía en curso–, existen a lo menos seis empresas que han sido precalificadas por la licitante como capaces para satisfacer las condiciones técnicas establecidas en la misma. Y, tercero, que la inclusión de las cláusulas cuestionadas no es de carácter arbitrario, puesto que se justifican en atención a la confidencialidad de la información y las necesidades propias del servicio, además de no resultar difíciles de cumplir.
- 4) Que, por último, no se observan incentivos para que la denunciada incurriera en la conducta antes descrita, dado que conllevaría un alza en el precio del servicio que se encuentra licitando.

**Comentario adicional:** No existe.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol 2421-17 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones sobre las mismas materias aquí analizadas si se presentan nuevos antecedentes a futuro.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE 2421-17

FBT



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO